



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-289-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito de Recurso por Nulidad suscrito e interpuesto el quince de marzo del dos mil dieciséis por la Licenciada **EMMA MARÍA RODRÍGUEZ MONCADA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, nicaragüense, del domicilio de Estelí, portadora de Cédula de Identidad Número 161-011272-0010A, en su carácter de Propietaria del Negocio denominado “*Materiales de Construcción San José*”, por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación N° 002-2016, dictado por la Licenciada Rosa Haydee Rosales Raudales, en su carácter de Alcaldesa Municipal de la Trinidad, Departamento de Estelí, a través de la cual resuelve Adjudicar la Licitación Compra por Cotización de Mayor Cuantía N° CXC-001-20, titulada “*Compras de Materiales para la Construcción de 50 Letrinas en el Sector Urbano y Rural*”, al oferente SHUBSHAN hasta por un monto de Cuatrocientos setenta y dos mil quinientos córdobas netos (C\$ 472,500.00). Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, “*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*”, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que la recurrente, Licenciada Emma María Rodríguez Moncada, interpuso su Recurso por Nulidad en contra de la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 002-2016, sin haberse resuelto de previo el supuesto Recurso de Impugnación interpuesto por la misma recurrente ante la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, contraviniendo así lo establecido en el artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad, es decir que no se encuentra firme la adjudicación impugnada. En razón de todo ello, se determina que la recurrente no cumple con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibile, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadizamente sino dentro de los plazos establecidos en las leyes de la materia. Por otra parte el Código de Procedimiento Civil en su artículo 158 establece: “*Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas*”. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de la temporalidad del recurso y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 “*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*” y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 “*Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*”, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Inadmisibile el Recurso por Nulidad presentado por la Licenciada **EMMA MARÍA RODRIGUEZ MONCADA**, en su carácter de Propietaria del Negocio denominado “*Materiales de Construcción San José*”, en contra de la Alcaldía Municipal de la Trinidad, Departamento de Estelí, dentro del Proceso de Licitación Compra por Cotización de Mayor Cuantía N° CXC-001-20, titulada “*Compras de Materiales para la Construcción de 50 Letrinas en el Sector Urbano y Rural*”, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior